

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo. 01

0 1 NOV 2021

2021/05/001/60/208

<u>VISTO</u>: la solicitud de incluir las enmiendas orgánicas, fertilizantes orgánicos y fertilizantes órgano-mineral en la nómina de insumos agropecuarios exonerados del Impuesto al Valor Agregado, establecida en el artículo 39 del Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998;

RESULTANDO: que los referidos bienes son de uso agropecuario;

<u>CONSIDERANDO</u>: I) que es conveniente la utilización de los referidos bienes para mejorar los nutrientes del suelo;

II) que se entiende necesario igualar el tratamiento tributario de los referidos bienes con el que tienen los fertilizantes minerales;

ASUNTO 0 4 4 9

III) que el literal G) del numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996 exonera del Impuesto al Valor Agregado a los bienes a emplearse en la producción agropecuaria y materias primas para su elaboración, facultando al Poder Ejecutivo a determinar la nómina de bienes comprendidos;

IV) que el artículo 39 del Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998, determina la nómina de los bienes incluidos en la exoneración referida:

V) que, por tanto, los bienes referidos en el Visto pueden incluirse en dicha nómina;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el numeral 1) del artículo 39 del Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998, por el siguiente:

"1) Fertilizantes registrados de acuerdo al artículo 18 de la Ley Nº 13.663, de 14 de junio de 1968, y enmiendas orgánicas, fertilizantes orgánicos y

,)

PB/A-MB

fertilizantes órgano - minerales, registrados ante la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

LACALLE POU LUIS

Melles